**CIRCULAR Núm. 74/CJCAM/SEJEC/20-2021**

**Asunto:** Se informa punto de Acuerdo.

**CONSEJERAS, CONSEJEROS, MAGISTRADO PRESIDENTE DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA, MAGISTRADOS DEL CONSEJO ACADÉMICO, MAGISTRADOS DEL ÓRGANO AUXILIAR DE LA VISITADURÍA JUDICIAL, OFICIALÍA MAYOR, JUEZAS Y JUECES DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER, SEGUNDO, TERCER, CUARTO Y QUINTO DISTRITOS JUDICIALES, ESCUELA JUDICIAL, CENTRO DE CAPACITACIÓN Y ACTUALIZACIÓN, CONTRALORÍA, AUXILIARES DE LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA, AUXILIARES ADMINISTRATIVOS, DIRECCIONES, COORDINACIONES, DEPARTAMENTO, CENTRAL DE CONSIGNACIÓN, CENTRAL DE ACTUARIOS, Y UNIDADES ADMINISTRATIVAS, DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO.**

De conformidad con lo que establece el artículo 156, fracciones IX y XV de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado, me permito hacer de su conocimiento que en Sesión Ordinaria de fecha 14 de enero de 2021, el Pleno del Consejo de la Judicatura Local, aprobó el siguiente:

**“…REGLAMENTO DE CARRERA JUDICIAL DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE CAMPECHE**

**Exposición de Motivos**

Hoy en día, resulta necesario adecuar la normatividad relativa al sistema de carrera judicial, conforme a nuestro actual marco jurídico y estructura organizacional, lo que implica no solo fijar las bases para realizar exámenes, sino ampliar los lineamientos para abarcar diversos aspectos que se refieren al ingreso, promoción, formación y desarrollo profesional así como la permanencia de los servidores públicos del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado, acorde a lo establecido en los artículos 209 y 214 de la Ley Orgánica que nos rige.

Así, la regulación de la carrera judicial propiciará:

* Consolidar la carrera judicial y los concursos de oposición que corresponde realizar al Consejo de la Judicatura local;
* Seleccionar servidores públicos que se conduzcan con ética, profesionalismo, independencia e imparcialidad;
* Procurar que quienes ocupen los cargos inherentes a la carrera judicial sean las personas que tengan los mayores méritos, las más preparadas y con el perfil de idoneidad para el cargo;
* Señalar las bases para ocupar interinamente los cargos de las distintas categorías de servidores públicos que integran la carrera judicial a cargo del Consejo de la Judicatura local; y
* Significar la importancia de la capacitación, actualización y profesionalización de los servidores públicos de la Institución.

Contar con un Reglamento de Carrera Judicial es tener un instrumento normativo específico que regule las cuestiones generales inherentes a la misma, así como aquellas que inciden de manera directa, siguiendo los parámetros en los ámbitos internacional y nacional, los resultados de foros convocados por instituciones académicas, las diversas disposiciones que establecen servicios de carrera en los Poderes Judiciales y los criterios actuales en este sentido.

Esta normatividad contiene como elementos principales los siguientes:

1. Disposiciones generales. En donde se hace consistir el objeto del reglamento, el marco jurídico y los órganos del Poder Judicial encargados de su aplicación.

2. Definición del sistema de carrera judicial y las categorías de la misma. La incorporación y enunciación de los principios rectores de la carrera judicial como fuente de interpretación directa del contenido y alcance del presente reglamento, y el perfil idóneo que deben cubrir los servidores públicos para desempeñar con excelencia sus funciones jurisdiccionales.

3. Etapas de la carrera judicial. Entendida como las fases en que se desarrolla:

1. Ingreso y promoción. Se continúa la realización de concursos de oposición, de acuerdo con lo establecido en la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado y el criterio de otorgar interinatos a quienes ejerzan la categoría inmediata inferior, hayan realizado méritos suficientes y continúen preparándose permanentemente. Asimismo, el establecimiento de las fases en los concursos, con la aplicación de cuestionarios, resolución de casos prácticos, valoración de la formación del sustentante y entrevistas, cuando así se considere, para evaluar el perfil ideal para el cargo y el nivel de perfeccionamiento de la o el servidor público, acorde a lo que establece el artículo 212 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Campeche.
2. Formación y desarrollo profesional. Establecimiento de un programa con el fin de elaborar esquemas de capacitación, actualización y profesionalización permanente conforme a cada categoría de la carrera judicial que corresponde regular al Consejo de la Judicatura local.
3. Permanencia. Con ello, se pretende remarcar la importancia de la preparación continua y de la oportuna intervención cuando no se están llevando a cabo las funciones con el profesionalismo y la excelencia que se requiere para la impartición de justicia.

4. Protesta constitucional. Se prevé la forma como deba realizarse para el cargo de Jueces de Primera Instancia.

5. Estímulos y reconocimientos así como licencias solicitadas por los Jueces de Primera Instancia. Se determinan las bases para la emisión de los acuerdos respectivos.

6. Designaciones temporales. Se estipula un apartado relativo a la ocupación temporal de vacantes en secretarías y actuarías, cuando no hubiere lista de reserva y mientras se realizan los concursos respectivos, con el objeto de no paralizar la función jurisdiccional y dar oportunidad a las y los servidores públicos de ir preparándose, realizar méritos e incentivarlos.

7. Reformas al reglamento. Con la finalidad de realizar los ajustes para mantener actualizada la presente normativa, se establece un apartado relativo a la modificación de la misma.

Por ello, con el objetivo de garantizar la selección de las y los mejores elementos humanos que cuenten con un sentido de identidad y pertenencia hacia el Poder Judicial del Estado, que estén comprometidos con la institución y la impartición de justicia y otorguen legitimidad a los órganos jurisdiccionales, así como confianza a las y los ciudadanos, se propone, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 77 y 78 bis de la Constitución Política del Estado de Campeche, 8, 110, 125, fracción II, 209, 214 y 217 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado, expedir por el Pleno del Consejo de la Judicatura local, el:

**REGLAMENTO DE CARRERA JUDICIAL DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE CAMPECHE**

**TÍTULO PRIMERO**

**CAPÍTULO ÚNICO**

DISPOSICIONES GENERALES

**Artículo 1.** El presente reglamento es de observancia general para las y los integrantes del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado de Campeche que aspiren a ocupar u ostenten un cargo público de carácter jurisdiccional; y tiene por objeto normar la carrera judicial de conformidad con lo dispuesto por el artículo 125, fracción II, de la Ley Orgánica, las cuestiones inherentes a la misma así como aquellas que inciden de manera directa en ella, a fin de asegurar la idoneidad, estabilidad e independencia de esta.

**Artículo 2.** Para los efectos del presente reglamento se entenderá por:

1. Constitución general: Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos;
2. Constitución estatal: Constitución Política del Estado de Campeche;
3. Presidente del Tribunal y del Consejo: Magistrado Presidente del Honorable Tribunal Superior de Justicia y del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado de Campeche;
4. Tribunal: Honorable Tribunal Superior de Justicia del Estado de Campeche;
5. Pleno del Honorable Tribunal: Pleno del Honorable Superior de Justicia del Estado de Campeche;
6. Magistradas/Magistrados: Las Magistradas y los Magistrados del Honorable Tribunal Superior de Justicia del Estado;
7. Consejo de la Judicatura local: Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado de Campeche;
8. Pleno del Consejo: Pleno del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado de Campeche;
9. Consejeras/Consejeros: Las Consejeras y los Consejeros de la Judicatura del Poder Judicial del Estado de Campeche;
10. Secretaria/Secretario Ejecutivo del Consejo: La Secretaria o Secretario Ejecutivo del Consejo de la Judicatura local;
11. Ley Orgánica del Poder Judicial: Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Campeche;
12. Reglamento de Carrera Judicial: Reglamento de Carrera Judicial del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado de Campeche;
13. Carrera Judicial: Sistema de Carrera Judicial del Poder Judicial del Estado de Campeche;
14. Comisión de Carrera Judicial: Comisión de Carrera Judicial del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado de Campeche;

ñ) Comisión de Adscripción: Comisión de Adscripción del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado de Campeche;

1. Comisión Transitoria de Adscripción: Comisión de Cambios de Adscripción de Secretarias o Secretarias de Acuerdos, Actuarias o Actuarios o categorías similares;
2. Comisión de Administración: Comisión de Administración del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado de Campeche;
3. Titulares de los órganos jurisdiccionales: Las Juezas y los Jueces de Primera Instancia del Poder Judicial del Estado de Campeche;
4. Director o Directora de la Escuela Judicial: Director o Directora de la Escuela Judicial del Estado de Campeche;
5. Director/Directora del Centro de Capacitación y Actualización: Director o Directora del Centro de Capacitación y Actualización del Poder Judicial del Estado de Campeche;
6. Concurso de oposición: Procedimiento legal para seleccionar y elegir al personal de carácter jurisdiccional, mediante la evaluación de sus conocimientos teórico-prácticos, formación, perfil e idoneidad para el cargo, considerando el criterio jurídico, ético y humano con relación a la función de administrar e impartir justicia;
7. Programas académicos: Doctorado, maestrías, especialidades;
8. Eventos académicos: Diplomados, seminarios, cursos, conferencias, foros, cine-debates, congresos y demás actividades análogas que se impartan de forma presencial o a distancia, mediante el uso de las tecnologías de la información;
9. Nombramientos: Aquellos de base, interinos, de confianza y todos los que tengan cualquier otra denominación;
10. Comisión Temporal: Designación interina en un cargo correspondiente a la categoría de carrera judicial.

Cualquier referencia en razón de género femenino o masculino, debe entenderse para ambos.

**Artículo 3.** Además de lo previsto en el presente reglamento, la carrera judicial se rige por lo dispuesto en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución Política del Estado de Campeche, la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Campeche, las disposiciones aplicables en las materias respectivas y los acuerdos generales que en el ámbito de su competencia emitan las instancias correspondientes del Poder Judicial del Estado de Campeche.

**TÍTULO SEGUNDO**

**CARRERA JUDICIAL**

**CAPÍTULO PRIMERO**

DEFINICIÓN Y FINALIDAD

**Artículo 4.** Conforme al artículo 209 de la Ley Orgánica, el sistema de carrera judicial es el medio institucional por el cual las y los servidores públicos adscritos a órganos jurisdiccionales, ingresan, son promovidos, se capacitan, profesionalizan y permanecen en los diferentes cargos que corresponde regular al Consejo de la Judicatura local, conforme a los méritos y la igualdad real de oportunidades.

La garantía de estabilidad inherente a las categorías de la carrera judicial previstas en el artículo 210 de la ley en mención y a cargo del Consejo de la Judicatura local, estará supeditada al interés general de la recta administración de justicia.

**Artículo 5.** La carrera judicial tiene como finalidad:

1. Garantizar la independencia, imparcialidad, idoneidad, estabilidad, profesionalización y especialización de los servidores públicos que forman parte de ella;
2. Propiciar la permanencia y superación de sus integrantes, con base en expectativas de desarrollo personal durante una carrera como servidor público en el Poder Judicial del Estado de Campeche;
3. Desarrollar un sentido de identidad y pertenencia hacia el Poder Judicial del Estado de Campeche;
4. Contribuir a la excelencia y eficacia de la impartición de justicia;
5. Garantizar la legitimidad de los órganos jurisdiccionales de primera instancia que integran el Poder Judicial del Estado de Campeche; y
6. Vincular el cumplimiento de los objetivos institucionales con el desempeño de las responsabilidades y el desarrollo profesional de los servidores públicos que forman parte de ella.

**Artículo 6.** El Pleno del Consejo de la Judicatura local, a través de la Comisión de Carrera Judicial y con auxilio de la Escuela Judicial y del Centro de Capacitación y Actualización, promoverá la carrera judicial mediante la celebración de convenios con instituciones académicas y judiciales, nacionales o extranjeras; y la elaboración de convocatorias a congresos y seminarios, con la finalidad de difundir la naturaleza de la función judicial e impulsar todas aquellas medidas que puedan contribuir a la formación de servidores públicos profesionales, honestos y de excelencia.

**CAPÍTULO SEGUNDO**

PRINCIPIOS RECTORES

**Artículo 7.** El desarrollo de la carrera judicial deberá garantizar en todas sus etapas, la observancia de los siguientes principios:

1. Excelencia: Calidad superior en el ejercicio de la actividad jurisdiccional con sentido de pertenencia hacia la institución, vocación de servicio con sentido social, humanismo, honestidad, responsabilidad y justicia;
2. Profesionalismo: Disposición para ejercer de manera responsable, seria y eficiente la función jurisdiccional, con capacidad y dedicación;
3. Rectitud: Actitud de firmeza e integridad en el desempeño jurisdiccional;
4. Objetividad: Desempeño de la actividad jurisdiccional de manera clara, precisa y apegada a la realidad, frente a influencias extrañas al derecho;
5. Imparcialidad: Atributo esencial de la función jurisdiccional para ser ajenos o extraños a los intereses personales y las partes en controversia, para no favorecer indebidamente a ninguna de estas;
6. Probidad: Conducción honesta y honrada en la función jurisdiccional;
7. Constancia: Postura de perseverancia en el quehacer jurisdiccional;
8. Equidad: Proceder para otorgar lo que debidamente corresponda en la actividad jurisdiccional;
9. Independencia: Cualidad esencial de la función jurisdiccional para que su ejercicio no sea afectado por decisiones o presiones extra-jurisdiccionales ajenas a los fines del proceso; y
10. Antigüedad: Estimación del tiempo transcurrido en el desempeño de los diversos cargos en el Poder Judicial del Estado como factor a considerar en el desarrollo de la carrera judicial.

**Artículo 8.** Para efectos de la carrera judicial, la antigüedad a que se refiere el artículo 209 de la Ley Orgánica se computará a partir de la fecha del nombramiento y permanencia en áreas con funciones jurisdiccionales.

**Artículo 9.** El Consejo de la Judicatura Local incorporará la perspectiva de género, de forma transversal, progresiva y equitativa en el desarrollo de la carrera judicial, a fin de garantizar a mujeres y hombres el ejercicio y goce de sus derechos humanos, con un enfoque de igualdad sustantiva y velará que los órganos a su cargo así lo hagan.

**CAPÍTULO TERCERO**

PERFIL DE LA SERVIDORA O SERVIDOR PÚBLICO DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE CAMPECHE

**Artículo 10.** El perfil de la servidora o servidor público del Consejo de la Judicatura local está constituido por el conjunto de capacidades y cualidades personales que permiten asegurar que, en el ejercicio de sus funciones, responda de manera idónea a las demandas de justicia.

Entre las principales características que deberá reunir la servidora o servidor público del Consejo de la Judicatura local se encuentran las siguientes:

1. Formación jurídica sólida e integral;
2. Independencia y autonomía en el ejercicio de su función y defensa del estado de derecho;
3. El respeto absoluto y el compromiso con la defensa y protección de los derechos humanos;
4. Capacidad de interpretar y razonar jurídicamente a partir de casos concretos y con perspectiva interseccional;
5. Aptitud para identificar los contextos sociales en que se presentan los casos sujetos a su conocimiento;
6. Conocimiento de la organización y, en su caso, manejo del despacho judicial;
7. Aptitud de servicio y compromiso social e institucional; y
8. Trayectoria personal.

**Artículo 11.** Para efectos de la carrera judicial y acorde al artículo 212 de la Ley Orgánica, se tendrá en consideración el perfil ideal del cargo y, en particular, el nivel de perfeccionamiento de la servidora o servidor público del Consejo de la Judicatura local, así como su disposición para ejercer el cargo al que aspira de manera responsable y seria, con relevante capacidad y aplicación, de acuerdo a los lineamientos que para el efecto se establezcan, buscando orientar de manera constante la actuación del personal con apego a las leyes aplicables.

La exigencia de conocimiento y de capacitación permanente tiene como fundamento el derecho de los ciudadanos de obtener un servicio de calidad en la administración de justicia; para ello, todo servidor público del Consejo de la Judicatura local ejercerá su cargo procurando que la justicia se imparta en condiciones de eficiencia, calidad, accesibilidad y transparencia, con prudencia y respeto a la dignidad de la persona.

**CAPÍTULO CUARTO**

CATEGORÍAS DE LA CARRERA JUDICIAL

**Artículo 12.** En términos del artículo 210 de la Ley Orgánica, al Consejo de la Judicatura local le corresponde regular el desarrollo de las siguientes categorías de la carrera judicial:

1. Juez de Primera Instancia;
2. Secretario de acuerdos, encargado de seguimiento de causa, encargado de sala, secretario de actas, secretario instructor o similares, todos de primera instancia; mediador; y
3. Secretario auxiliar, secretario proyectista auxiliar, actuario, notificador, ejecutor o similares, todos de primera instancia; facilitador o invitador.

**CAPÍTULO QUINTO**

REQUISITOS DE LOS PERFILES

**Artículo 13.** Para ocupar los cargos en las categorías que conforman la carrera judicial, se deberán cumplir los requisitos que establecen la Constitución, la Ley Orgánica, las leyes específicas de la materia que se trate o los acuerdos generales emitidos.

En todo caso, se deberá contar con título de Licenciado en Derecho expedido legalmente y la cédula profesional respectiva.

De igual forma, los nombramientos se harán conforme a las disposiciones relativas a la carrera judicial.

**Artículo 14.** Por experiencia profesional judicial, para los efectos del presente reglamento y conforme a lo señalado en los artículos 50 y 53 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado, se entiende el conjunto de conocimientos y habilidades que se adquieren durante el desempeño de las funciones jurisdiccionales en la judicatura, a partir de la expedición de la cédula profesional.

La experiencia laboral será relativa al conjunto de aptitudes, conocimientos y habilidades adquiridos en un determinado cargo de la función jurisdiccional en el Poder Judicial del Estado.

**Artículo 15.** Corresponde a la Dirección de Recursos Humanos integrar el expediente de la persona que acceda a cualquiera de las categorías a que se refiere este título, mediante copia cotejada de los documentos que acrediten el cumplimiento de los requisitos exigidos por la ley.

Cada servidor judicial deberá presentar a la Dirección de Recursos Humanos los documentos que acrediten los cursos impartidos o tomados, y los que estén relacionados con los principios de la carrera judicial; de omitir realizarlo, no podrán ser tomados en cuenta para los efectos del presente reglamento.

**Artículo 16.** El expediente personal de los servidores públicos será el instrumento idóneo para la comprobación de los diversos requisitos que se contemplan en este Reglamento. La Dirección de Recursos Humanos estará facultada para requerir a los servidores públicos al inicio de cada año judicial, los documentos a que se refiere el artículo anterior.

**CAPÍTULO SEXTO**

ETAPAS DE LA CARRERA JUDICIAL

**Artículo 17.** Las etapas de la carrera judicial previstas en el presente capítulo comprenden el ingreso, promoción, formación y desempeño profesional así como la permanencia de las y los servidores públicos de carácter jurisdiccional del Consejo de la Judicatura local.

**SECCIÓN PRIMERA**

INGRESO Y PROMOCIÓN

**Artículo 18.**El ingreso y promoción para las categorías de la carrera judicial establecidas en el artículo 12 del presente reglamento, se realizará mediante concurso de oposición, conforme a lo establecido en el artículo 213 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado.

En caso de que alguna normativa específica, indique alguna disposición especial, esta deberá ser contemplada en la convocatoria respectiva, con la debida fundamentación.

**Artículo 19.** En los concursos de oposición para ser promovido a la categoría de secretario auxiliar, secretario proyectista auxiliar, actuario, notificador, todos de primera instancia; facilitador o invitador, podrán participar servidores judiciales con nombramientos definitivo o interinos de auxiliar judicial, auxiliar de causa, auxiliar de actas, auxiliar de atención al público, auxiliar de partes o archivista de los juzgados de primera instancia, que cuenten con cinco años de práctica profesional judicial en los citados cargos, de acuerdo a lo establecido en el artículo 53 de la Ley Orgánica.

En los concursos de oposición para ser promovido a la categoría de secretario de acuerdos, encargado de seguimiento de causa, encargado de seguimiento de sala, secretario de actas, secretario instructor, todos de primera instancia; o mediador, podrán participar los servidores judiciales con nombramiento definitivo de secretario auxiliar, secretario proyectista auxiliar, actuario o notificador, todos de primera instancia; facilitador o invitador. También podrán participar los servidores judiciales con nombramientos interinos de secretario auxiliar, secretario proyectista auxiliar, actuario, notificador, todos de primera instancia; facilitador o invitador, que acrediten, con los nombramientos respectivos, cinco años de práctica profesional judicial en los cargos señalados en la primera parte de este párrafo.

En los concursos de oposición para ocupar las plazas de juez de primera instancia podrán participar quienes ocupen la categoría señalada en el inciso b) del artículo 12 del presente reglamento, así como los secretarios de acuerdos de sala, proyectistas de sala y secretarios auxiliares de sala. De igual forma, podrán participar los servidores judiciales con nombramientos interinos de secretarios de acuerdos de sala, proyectistas de sala, secretarios auxiliares de sala; secretario de acuerdos, encargado de seguimiento de causa, encargado de seguimiento de sala, secretario de actas, secretario instructor, todos de primera instancia; o mediador, que acrediten, con los nombramientos respectivos, cinco años de práctica profesional judicial en los cargos señalados en la primera parte de este párrafo, siempre y cuando tengan el nombramiento de base de la categoría señalada en el inciso c) del citado artículo 12.

En caso de alguna duda, se deberá plantear a la Comisión de Carrera Judicial, quien realizará el análisis respectivo y propondrá el Dictamen correspondiente al Pleno del Consejo, para su aprobación.

**Artículo 20.** Las personas que se encuentren adscritas en áreas administrativas, podrán participar en los concursos de oposición, en la siguiente categoría de carrera judicial a la última en que hubieren estado en la función jurisdiccional.

**Artículo 21.** Los aspirantes a ingresar y promoverse en las categorías de la carrera judicial deberán acreditar, al inicio del proceso, lo siguiente:

1. Cumplir con los requisitos de origen y elegibilidad contemplados en la Constitución estatal, Ley Orgánica del Poder Judicial, el presente Reglamento de Carrera Judicial y los acuerdos generales, así como con los adicionales previstos en las leyes específicas, según la categoría de la carrera judicial a la que se aspire; y
2. Aprobar el concurso de oposición de la categoría a la que aspire conforme a lo establecido en el presente reglamento.

**Artículo 22.** Los concursos de oposición relativos a las categorías señaladas en el artículo 12 del presente reglamento, estarán a cargo de la Comisión de Carrera Judicial, fungiendo como coordinador la o el Presidente de la misma.

La Comisión contará con el auxilio de la Secretaría Ejecutiva del Consejo y del Centro de Capacitación y Actualización, conforme a las bases que para tal efecto se emitan en el acuerdo correspondiente.

**Artículo 23.** Los integrantes de la Comisión de Carrera estarán impedidos y deberán excusarse de conocer en los casos de aspirantes con los que exista algún vínculo que consideren pueda afectar su imparcialidad, lo que será calificado por el propio Pleno del Consejo.

**Artículo 24.** Previo a la emisión del acuerdo correspondiente relativo a concursos de oposición, se realizará lo siguiente:

* 1. Las Comisiones de Administración, Adscripción, Transitoria de Adscripción y Creación de Nuevos Órganos, según sea el caso, harán del conocimiento a la Comisión de Carrera Judicial las vacantes en las categorías de carrera judicial que correspondan al Consejo, a efecto de que se realicen los concursos de oposición. En tanto se tienen los resultados de los mismos, se procederá conforme a lo establecido en el artículo 37 del presente reglamento; y
  2. La Comisión de Carrera Judicial solicitará al Centro de Capacitación y Actualización, de conformidad con la fracción V del artículo 188 de la Ley Orgánica, diseñe los cursos preparatorios que impartirá con motivo de los concursos de oposición, entre los cuales se podrán contar los que ya se hubieren impartido con el señalamiento de que se tomarían en consideración en los concursos respectivos; una vez que cuente con la información, la Comisión de Carrera Judicial la remitirá junto con todos los datos conducentes a la Secretaría Ejecutiva para que esta proceda a elaborar el proyecto de convocatoria.

**Artículo 25.** El acuerdo que se emita para la realización de concursos de oposición en las categorías que corresponde efectuar al Consejo de la Judicatura local, en todo caso contendrá lo siguiente:

1. Disposiciones generales;
2. Contenido de la o las Convocatorias respectivas;
3. Aprobación y publicación de la o las Convocatorias;
4. Inscripción y los requisitos para ello;
5. Cursos Preparatorios y la calificación mínima aprobatoria;
6. Etapas del Concurso:
   1. Examen teórico y la calificación mínima aprobatoria;
   2. Examen práctico y la calificación mínima aprobatoria;
   3. Criterios de evaluación curricular y el promedio mínimo para acceder a esta etapa; y
   4. Entrevista personal, cuando así se considere.
7. Resultados finales de las etapas del Concurso y el promedio mínimo para tener posibilidades de acceder al cargo;
8. Designación, conforme a lo establecido en los artículos 77, párrafo tercero, 78 bis, párrafos séptimo, octavo y noveno, y 84, párrafo cuarto de la Constitución estatal así como los numerales 209 y 212 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado; el establecimiento de una lista de reserva, de estimarse conducente así como la vigencia de la misma; o la emisión de declararse desierto el concurso;
9. Publicación de resultados;
10. Adscripción;
11. Las atribuciones de las instancias que participan en el concurso;
12. Las disposiciones finales; y
13. Transitorios.

De igual forma, se establecerán en el acuerdo las disposiciones que se consideren pertinentes a los casos concretos.

**Artículo 26.** El Consejo de la Judicatura local podrá suspender o cancelar el desarrollo de un concurso de oposición cuando concurran causas extraordinarias y debidamente justificadas, debiendo hacerlo del conocimiento de los concursantes.

**Artículo 27.** Para el caso de existir vacantes por promoción de personal, derivado de concursos de oposición, se verificará si existiere lista de reserva para la asignación de las mismas, lo que se realizará con el dictamen correspondiente emitido por la Comisión de Carrera Judicial.

**Artículo 28.** Todas las evaluaciones que se generen con motivo de los concursos de oposición, se turnarán por el Centro de Capacitación y Actualización, a la Secretaría Ejecutiva del Consejo para su resguardo.

**SECCIÓN SEGUNDA**

FORMACIÓN Y DESARROLLO PROFESIONAL

**Artículo 29.** Para obtener el desempeño adecuado, la formación y el desarrollo profesional de las y los servidores públicos del Consejo de la Judicatura local se realizará por medio de planes, con los requisitos y reglas respectivos, a efecto de lograr los fines de la carrera judicial.

**Artículo 30.** La formación y el desarrollo profesional implican a su vez el acceso a esquemas de capacitación, actualización y profesionalización acordes a los perfiles y funciones que realiza cada integrante de la carrera judicial, siendo a su vez un factor indispensable para evaluar su desempeño. Estarán a cargo de la Escuela Judicial y el Centro de Capacitación y Actualización, en coordinación con la Comisión de Carrera Judicial.

Todas y todos los integrantes de la carrera judicial tienen el derecho a perfeccionarse y actualizarse continuamente, en igualdad de condiciones y oportunidades.

**Artículo 31.** El Consejo de la Judicatura local, por conducto de la Comisión de Carrera Judicial, deberá expedir un Programa de Formación y Desarrollo Profesional, basado en esquemas de capacitación, actualización y profesionalización permanentes, en función de las distintas categorías de la carrera judicial, contemplando al menos los siguientes aspectos:

1. Humanidades;
2. Procesos de decisión y de formalización de la justicia;
3. Administración de justicia;
4. Comunicación judicial;
5. Dimensión nacional e internacional de la justicia;
6. Protección y defensa de los derechos humanos;
7. Igualdad y perspectiva de género;
8. Integridad en el ejercicio de la función;
9. Gestión de recursos humanos y administrativos;
10. Materias específicas para cada integrante de la carrera judicial, en función de su perfil y de las actividades de naturaleza jurisdiccional que realice; y
11. Las demás que establezcan los acuerdos generales aplicables.

**SECCIÓN TERCERA**

PERMANENCIA

**Artículo 32.** La permanencia en la carrera judicial, en las categorías previstas en el artículo 12 del presente reglamento, estará sujeta al resultado de la evaluación del desempeño en los términos de la legislación respectiva y de los acuerdos que para tal efecto emitan los órganos competentes del Consejo de la Judicatura local.

**TÍTULO TERCERO**

**CAPÍTULO ÚNICO**

DE LA PROTESTA CONSTITUCIONAL

**Artículo 33.** Los Jueces de Primera Instancia rendirán la protesta constitucional ante los Plenos del Honorable Tribunal Superior de Justicia y del Consejo, en sesión extraordinaria.

En toda protesta constitucional se levantará el acta correspondiente por la Secretaría Ejecutiva del Consejo, de la cual se agregará un tanto al expediente personal del servidor público respectivo, que para tal efecto lleva la Dirección de Recursos Humanos.

**TÍTULO CUARTO**

**CAPÍTULO ÚNICO**

ESTÍMULOS Y RECONOCIMIENTOS

**Artículo 34.** El Consejo de la Judicatura local establecerá, de acuerdo con su presupuesto y mediante disposiciones generales, un sistema de estímulos para aquellas personas comprendidas en las categorías que integran la carrera judicial, y señaladas en el artículo 12 del presente reglamento. Dicho sistema podrá incluir reconocimientos y estímulos económicos, y tomará en cuenta el desempeño en el ejercicio de su función, los cursos realizados dentro de la Escuela Judicial, el Centro de Capacitación y Actualización y la Unidad de Derechos Humanos e Igualdad de Género, la antigüedad, el grado académico, y los demás que mediante acuerdos generales estime necesarios el propio Consejo de la Judicatura local.

**TÍTULO QUINTO**

**CAPÍTULO ÚNICO**

SUSTITUCIONES Y LICENCIAS

**Artículo 35.** Para los efectos de las sustituciones y licencias de las servidoras y servidores públicos de la carrera judicial contempladas en el artículo 12 del presente reglamento, se estará a lo dispuesto en la Ley Orgánica y en los acuerdos generales conducentes.

**TÍTULO SEXTO**

**CAPÍTULO ÚNICO**

DE LA ESCUELA JUDICIAL Y DEL CENTRO DE CAPACITACIÓN Y ACTUALIZACIÓN

**Artículo 36.** La Escuela Judicial y el Centro de Capacitación y Actualización son órganos auxiliares del Consejo de la Judicatura local; el primero, en materia de formación profesional, de la impartición de estudios de posgrado, la investigación científica del Derecho y la difusión de la cultura jurídica; y el segundo, en cuanto a la formación permanente, capacitación y actualización de los miembros del Poder Judicial del Estado y de quienes aspiren a pertenecer a este, así como también la investigación de los estudios necesarios para el desarrollo y mejoramiento de las funciones en este Poder Judicial y la difusión de la cultura jurídica.

A efecto de dar cumplimiento a lo establecido en la fracción VIII del artículo 148 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado, La o el Director de la Escuela Judicial y del Centro de Capacitación y Actualización enviarán informes mensuales de las actividades realizadas a la Comisión de Carrera Judicial y esta sostendrá reuniones de trabajo con el o la titular de estos órganos auxiliares del Consejo de la Judicatura local.

**TÍTULO SÉPTIMO**

**CAPÍTULO ÚNICO**

DESIGNACIONES TEMPORALES PARA SECRETARÍAS Y ACTUARÍAS

**Artículo 37.** El Pleno del Consejo de la Judicatura local o la Comisión de Administración, en su caso, harán del conocimiento a la Comisión de Carrera Judicial las vacantes en las categorías de carrera judicial señaladas en los incisos b) y c) del artículo 12 del presente reglamento, a efecto de que se realicen las propuestas para su ocupación temporal, en tanto se efectúan los concursos de oposición, respectivamente.

**Artículo 38.** Quienes ocupen temporalmente los cargos a que se refiere el artículo anterior, recibirán el salario correspondiente.

Las personas que se encuentren ocupando interinamente las categorías de la carrera judicial a que hace referencia el artículo 12 del presente reglamento, deberán acreditar ante la Comisión de Carrera, la capacitación actualización y profesionalización durante el tiempo que dure la designación temporal, lo cual informará al Pleno del Consejo.

**Artículo 39.** La Comisión de Carrera Judicial hará llegar las propuestas en una terna integrada después de analizar las solicitudes que tenga registradas; para ello, tomará en consideración la antigüedad, la experiencia en el cargo a ocupar, los programas educativos cursados en la Escuela Judicial, los cursos de capacitación y actualización recibidos en el Centro y en la Unidad de Derechos Humanos e Igualdad de Género, la disponibilidad y los antecedentes en desempeños anteriores de los interesados, las referencias de los titulares de los órganos jurisdiccionales y el visto bueno del titular del órgano jurisdiccional en donde se encuentre la vacante.

En caso de estar vigente alguna lista de reserva, se tomará en consideración y se presentará el Dictamen correspondiente.

**TÍTULO OCTAVO**

**CAPÍTULO ÚNICO**

INSTANCIAS DE LA CARRERA JUDICIAL

**Artículo 40.** Corresponde al Consejo de la Judicatura local, en el ámbito de su respectiva competencia, vigilar el cumplimiento exacto de este reglamento conforme a las facultades conferidas por la Constitución y la Ley Orgánica del Poder Judicial.

Lo relativo al recurso de revisión administrativa se resolverá de acuerdo con lo establecido en la Ley Orgánica del Poder Judicial.

**TÍTULO NOVENO**

**CAPÍTULO ÚNICO**

DE LAS REFORMAS AL REGLAMENTO

**Artículo 41.**El Pleno del Consejo podrá modificar el contenido del presente reglamento cuando así lo requiera el funcionamiento del Consejo de la Judicatura local, por iniciativa del Presidente, de cualquiera de los Consejeros o de las Comisiones.

**Artículo 42.** Los acuerdos generales que tengan por objeto reformar, adicionar o derogar disposiciones de este reglamento, se publicarán en el Periódico Oficial del Estado.

**TRANSITORIOS**

**PRIMERO.-** Este reglamento entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado, conforme a lo establecido en el artículo 3 del Código Civil del Estado de Campeche.

**SEGUNDO.-**Se abroga el *Reglamento para llevar a cabo exámenes de evaluación interna para ocupar las plazas del personal adscrito al Poder Judicial del Estado de Campeche,* y las disposiciones relativas que se opongan a lo establecido en el presente reglamento.

**TERCERO.-** A fin de reconocer los méritos realizados, las y los servidores públicos que se hubieren desempeñado de forma interina por un período mínimo de cinco años en la categoría siguiente a la de su nombramiento definitivo, podrán participar en los concursos de oposición relativos a la misma, así como en los de la categoría subsecuente, siempre que cumplan los requisitos constitucionales y legales para ello y lo establecido en el presente reglamento.

**CUARTO.-** Se instruye a la Comisión de Administración para que considere las previsiones presupuestales a fin de realizar lo establecido en este reglamento.

**QUINTO.-** Publíquese el presente reglamento en el Periódico Oficial del Estado...”.

Reiterando las seguridades de mí distinguida consideración.

**A T E N T A M E N T E**

San Francisco de Campeche, Campeche, a 26 de enero de 2021

**LA SECRETARIA EJECUTIVA DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE CAMPECHE.**

**DOCTORA CONCEPCIÓN DEL CARMEN CANTO SANTOS**

C.c.p. Lic. Miguel Ángel Chuc López, Magistrado Presidente del Honorable Tribunal Superior de Justicia del Estado y del Consejo de la Judicatura Local. Para su conocimiento.

C.c.p. Mtra. Jaqueline del Carmen Estrella Puc, Secretaria General de Acuerdos del Honorable Tribunal Superior de Justicia del Estado. Para igual fin.

C.c.p. Minutario.